



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 17 de abril de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la información solicitada en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales dentro del recurso de revisión RRA 1646/24 acordando en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad declaró la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de esta dependencia con relación al cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 1646/24; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El 24 de octubre de 2023, el solicitante ingresó a través de la Oficina de Control de Gestión de esta Consejería una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

- PRIMER INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de agosto de 2022 y sus anexos; y,
SEGUNDO INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de septiembre de 2023 y sus anexos; y,

Es decir, cualquier documentación y/o soporte completo sin testar que sirvió para la emisión de los informes antes referidos, -videos, entrevistas, mensajes entre personas claves, comunicaciones telefónicas, capturas de pantalla, conversaciones, cuestionarios etc.-

2.- En atención al escrito que antecede, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante oficio 112.CJEF.CACEC.2023.26959 de 6 de noviembre de 2023, brindó la atención correspondiente acorde a las facultades que le confiere los artículos 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los términos siguientes:





le informo que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, no existe registro o constancia alguna que se relacione con la petición de mérito.

3.- Inconforme con dicha respuesta el recurrente interpuso recurso de revisión ante este sujeto obligado en términos de los artículos 1º, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 142, 143, fracción II, 144, 146, 149, 150 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 146, 147, 148, fracción II, 149, 151, 155, 156, 159, 160, 163 y 164 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cuál fue ingresado a través de la Oficina de Control de Gestión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el día 26 de enero de 2024, mismo que con posterioridad fue radicado con el número de expediente RRA 1646/24.

4.- Mediante oficio 112.CJEF.CACEC.05033.2024 de 1º de febrero de 2024, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal remitió el recurso de revisión de referencia a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, misma que informó en esa misma fecha a la Unidad de Transparencia de la interposición del recurso en comentario.

5.- Derivado de lo anterior, mediante oficio 100.CJEF.UT.05174.2024 de 2 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió el recurso de revisión en cita a ese instituto.

6.- En ese sentido la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al observar la inexistencia manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales en el oficio 112.CJEF.CACEC.05033.2024, procedió a realizar el trámite previsto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a fin de que el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal confirmara la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa en comentario. En ese sentido, fue emitida la resolución 01/CT/SE/02/2024 misma que le fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de febrero de 2024.





7.- Mediante oficio **100.CJEF.UT.07427.2024**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó los respectivos alegatos a la Comisionada ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales. -----

8.- El día 3 de abril de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en autos del expediente **RRA 1646/24**, donde resolvió lo siguiente: -----

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que:

- El sujeto obligado realice el trámite de la solicitud a través del procedimiento señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para que lo requerido sea turnado a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud;
- Que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a la Oficina de la persona Titular de la Consejería, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
- En caso de no localizar la información dentro de sus archivos, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta por medio de la cual **de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información**, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con el artículo 65, fracción II, concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio **100.CJEF.UT.11567.2024** comunicó a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales la resolución anteriormente citada a efecto de dar cumplimiento bajo los términos establecidos por dicho órgano garante, y así realizar la búsqueda de la información requerida en sus archivos. -----

10.- En virtud del requerimiento de referencia, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales mediante oficio **112.CJEF.CACEC.11988.2024**, señaló substancialmente lo siguiente: -----





U N I V E R S I D A D

Le informo que, como resultado de una nueva búsqueda minuciosa en los archivos de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, se constató que no existe registro o constancia alguna que se relacione con la petición de mérito.

7.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Séptima Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 17 de abril de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio 112.CJEF.CACEC.11988.2024, de conformidad con lo señalado en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.-----

SEGUNDO. - Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:





**I.-** Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

**II.-** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

**III.-** Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

**IV.-** Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

**V.-** Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

**VI.-** Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

**VII.-** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

**VIII.-** Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

**IX.-** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

**X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del



*Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;*

*XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y;*

*XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, misma que contará con las siguientes facultades: -----

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**

**Artículo 22.-** *La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales tiene las atribuciones siguientes:*

- I. Dictaminar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;*
- II. Elaborar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;*
- III. Elaborar los proyectos de nombramientos y, en su caso, de remoción de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, incluidos la de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;*
- IV. Estudiar los asuntos jurídicos que requiera la persona titular de la Presidencia de la República, y someter los dictámenes correspondientes a consideración de la persona titular de la Consejería;*
- V. Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que se requiera para someter a la persona titular de la Presidencia*





de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción X del artículo 10 de este reglamento;

- VI. Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de las personas servidoras públicas hechas por la persona titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería;
VII. Emitir opinión sobre los aspectos jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales que soliciten las otras unidades administrativas de la Consejería,
VIII. Analizar los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y emitir la opinión correspondiente.

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.

CUARTO. Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se requirió a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, la información de mérito; por lo cual, mediante diverso oficio 112.CJEF.CACEC.11988.2024, la consejería adjunta en cita informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no se localizó registro o constancia relacionada con la petición del solicitante.

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se





encuentra circunscrita a dictaminar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República.-----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la información requerida por el solicitante mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023.-----

La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de esta dependencia federal atendió la solicitud planteada en virtud de las facultades que les confiere el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, observándose que la unidad administrativa de referencia, no tiene atribuciones para archivar lo requerido, sin dejar de pasar desapercibido que la Comisión para Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa fue creada mediante el **"DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, se desprende que la integración de la citada comisión *"deberá ser integrada, al menos, por los familiares de los estudiantes desaparecidos o quien ellos designen que los represente; un representante de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito*

<sup>1</sup>Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545622&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545622&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0)







Público, así como por los expertos profesionales y técnicos que se requieran y que sean contratados con los recursos con los que se provea a la Comisión".-----

Con lo anterior se concluye que la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa está integrada por las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos, **sin que se desprenda que este sujeto obligado forma parte de la citada comisión.** -----

Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado en la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare **la inexistencia** de la información. -----

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por las citadas unidades administrativas, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma la inexistencia de la información**, manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.11988.2024**, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el -----





recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 17 de abril de 2024, en cumplimiento del Acuerdo SEXTO tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ ORTIZ, COORDINADOR DE ARCHIVOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES SUÁREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

LBRJ/UJFJ

